



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Diego Felipe Guardia Hidalgo
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Junta Nacional de Calificación de Invalidez• POSITIVA Compañía de Seguros S.A.• Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR
Radicado	05001310502520230009300
Auto Interlocutorio No.	246
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicar los fundamentos y razones de derecho en los que se cimentan la pretensión de indemnización de perjuicios y las “prestaciones asistenciales y económicas” que menciona en el acápite pretensor.
2. Aclarar la relación sustancial con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, pues no se le menciona en ningún hecho de la demanda, ni en las pretensiones.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 038 del
13/04/2023
consultable aqui:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
Paula Andrea Agudelo Marín
Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ae61511d73cb9485211f1141a15069943a095cda6c2fe1b1c73f6bc0774b0b**

Documento generado en 12/04/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>